



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00516-00**
PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE : MARELVE YANEZ GELVIS.
DEMANDADO : ADRIÁN JOSÉ GUTIERREZ PEINADO.

Entra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARELVE YANEZ GELVIS, a través de apoderada adscrita a la defensoría del pueblo, en contra del señor ADRIÁN JOSÉ GUTIERREZ PEINADO, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Por cumplir la demanda con los requisitos formales establecidos en el artículo 90 y 82 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por la señora MARELVE YANEZ GELVIS, a través de apoderada adscrita a la defensoría del pueblo, en contra del señor ADRIÁN JOSÉ GUTIERREZ PEINADO.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al demandado, el señor ADRIÁN JOSÉ GUTIERREZ PEINADO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el demandado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que admite la demanda, por el término de veinte (20) días para lo pertinente.

CUARTO. – TÉNGASE como parte interesada en esta Litis a la señora MARELVE YANEZ GELVIS.

QUINTO. – NOTIFÍQUESE al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho Judicial, para que emitan su concepto si así lo consideran pertinente.

SEXTO. – RECONOZCÁSELE personería jurídica a la abogada TIANA ESTHER GIL DUARTE, portadora de la T.P. No. 317.668 del C.S. de la J., para que



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

represente los intereses de la señora MARELVE YANEZ GELVIS, en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

SÉPTIMO. – CONCÉDASELE el amparo de pobreza solicitado por la señora MARELVE YANEZ GELVIS, por cumplir con lo establecido en el artículo 151 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25c609de95c6df93a11ce25263d610f2ed50461908ef6310d46e6b03ad69b54**

Documento generado en 18/12/2023 11:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**